

cación de la sentencia, y de la tasación de costas en su caso, para su ejecución y cumplimiento.

Creemos conforme al espíritu de la ley la práctica generalmente observada de mandar en la sentencia dicha devolución, y cuando hay condena de costas, que se practique previamente la tasación, la que verifica el secretario, sin necesidad de que lo pida la parte interesada; así se evitan dilaciones y gastos.

ARTÍCULO 714

(Art. 713 de la ley para Cuba y Puerto Rico.)

Recibidos los autos en el Juzgado de primera instancia, se procederá en los términos prevenidos en el título de la ejecución de las sentencias.

Según este artículo, en el que se reproduce literalmente el 1161 de la ley de 1855, las sentencias que recaigan en los juicios de menor cuantía, cuando sean firmes, han de ejecutarse en igual forma que las de mayor cuantía: véanse, por tanto, los artículos 919 y siguientes.

FORMULARIOS DEL CAPÍTULO III, TÍTULO II

Del juicio de menor cuantía.

Demanda.—Podrá servir de modelo la formulada para el juicio ordinario de mayor cuantía en la pág. 384 de este tomo, no olvidándose de fijar con precisión la cuantía objeto del pleito, y pedir que se sustancie el juicio como de menor cuantía para dar cumplimiento á lo que ordenan los artículos 490 y 491. Si se alegan hechos que no resulten probados con los documentos que se acompañen, será conveniente añadir el siguiente

Otrosi digo: Que para probar los hechos alegados en esta demanda, en el caso de que la parte contraria no los confiese llanamente ó no se conforme con ellos,—Suplico al Juzgado que, en tal caso, se sirva recibir el pleito á prueba, conforme á lo prevenido en el art. 693 de la ley de Enjuiciamiento civil.—(Lugar, fecha y firma del letrado y de la parte ó su procurador.)

Presentada la demanda con los documentos y copias, puesta la nota de exhibición de la cédula personal, y hecho el repartimiento, por el juez y ante el actuario á quienes corresponda se dictará la siguiente

Providencia.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que se acompañan; se confiere traslado de ella con empazamiento al demandado N. para que comparezca y la conteste dentro de nueve días. (Si éste no reside en el lugar del juicio, se aumentará el término conforme al art. 526.) Y en cuanto al otrosi, téngase presente á su tiempo. Lo mandó y firma el Sr. D. N., Juez de primera instancia de este partido, en... (lugar y fecha), de que doy fe.—(Firma entera del juez y del actuario.)

Notificación al demandante ó á su procurador en la forma ordinaria.

Emplazamiento al demandado.—En la misma villa y día, yo el escribano, constituido en el domicilio del demandado F. de T., le notifiqué

personalmente la providencia anterior, leyéndosela íntegramente y dándole en el acto copia literal de ella firmada por mí, con expresión del negocio á que se refiere; y en su virtud, le emplacé en forma, entregándole la copia de la demanda y (en su caso) de los documentos, para que comparezca en los autos y la conteste dentro de nueve días, y firma, de todo lo cual doy fe.—(*Firma entera del emplazado y media del actuario.*)

En los casos en que el demandado no pueda ó no quiera firmar, ó sea necesario notificarle por cédula por no ser hallado en su domicilio, véanse los formularios de las páginas 625 y siguientes del tomo I, y los de las páginas 636 y siguientes del mismo tomo, cuando haya de ser emplazado por medio de exhorto ó despacho, teniendo presente que se sustituye la cédula de emplazamiento con la copia de la demanda.

Cuando, por no ser conocido el domicilio del demandado, deba ser notificado y emplazado por edictos en la forma que previene el art. 269, si esto se hubiere solicitado en la misma demanda, en lugar de la providencia antes formulada, se dictará la que sigue:

Providencia.—Por presentada la anterior demanda, con los documentos y copias, de la cual se confiere traslado con emplazamiento al demandado N., y en atención á no ser conocido su domicilio, según se consigna en el otro sí, hágasele la notificación y emplazamiento por medio de edictos, en la forma que ordena el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándolos en el *Diario de Avisos* (si no lo hubiere, en el *Boletín oficial* de la provincia, y además en la *Gaceta de Madrid* cuando el juez lo estime necesario), señalándose á dicho demandado el término de nueve días para comparecer en el juicio. Lo mandó, etc.

Tanto en este caso, como cuando se acuerde la notificación y emplazamiento por edictos, por resultar la ausencia ó ignorado paradero de diligencia en busca practicada por el actuario, pueden servir de modelo los formularios de la pág. 627 del tomo I.^o

Cuando se haya hecho el emplazamiento por edictos, el demandado debe comparecer dentro de los nueve días, por sí ó por medio de procurador; si lo verifica, se le tendrá por personado en tiempo y por parte, mandándole que conteste á la demanda dentro de seis días, á cuyo fin se le entregarán las copias de ésta y de los documentos, como se previene en el art. 683, quedando los autos originales en la escribanía. También se le entregará el documento original, del que no se haya acompañado copia por exceder de 25 pliegos. Fuera de dicho caso, debe comparecer y contestar dentro del término del emplazamiento.

Cualquiera que sea la forma en que éste haya sido hecho, transcurrido el término se practicará lo siguiente:

Escrito acusando la rebeldía.—Al Juzgado de...—D. Juan M., en nombre de D. Pedro N., en el juicio de menor cuantía por mí promovido contra D. Julio P. sobre *tal cosa*, digo: Que ha transcurrido el término del emplazamiento sin que haya comparecido el demandado, por lo cual le acuso la rebeldía, y

Suplico al Juzgado, que habiéndola por acusada, se sirva declarar en rebeldía al demandado D. Julio P., y dando por contestada la demanda, acordar que siga el pleito su curso, conforme á lo prevenido en el art. 685 de la ley de Enjuiciamiento civil, recibiéndolo á prueba (ó si ésta no es necesaria, citando á las partes á comparecencia), como procede según el estado en que se hallan los autos, y es de justicia que pido.—(*Lugar, fecha y firma de la parte, ó del procurador si éste interviene.*)

Providencia.—Juez Sr. N.—(*Lugar y fecha.*)

Por presentado el anterior escrito, y en atención á ser transcurrido el término del emplazamiento sin que haya comparecido el demandado Don Julio P., se le declara en rebeldía y se da por contestada la demanda, como lo solicita la parte contraria, notificándose en los estrados del Juzgado esta providencia y las demás que se dicten. Se recibe á prueba este pleito, previniéndose á las partes que dentro de seis días improrrogables proponga cada una la que le interese. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—(*Media firma del juez y entera del actuario.*)

Notificación al actor en la forma ordinaria.

Notificación en estrados al demandado declarado en rebeldía. Véase su fórmula en la página 633 del tomo I.^o

Cuando comparece en tiempo el demandado emplazado por edictos y se le manda que dentro de seis días conteste á la demanda, transcurridos éstos sin verificarlo, no procede acusarle la rebeldía ni apremiarle, sino pedir que se dé por contestada la demanda, y á los autos el curso que corresponda. Lo mismo se hará cuando, por ser varios los demandados y no poder litigar unidos, se conceda á cada uno de los segundos el término de seis días para la contestación, conforme al art. 684. Sólo puede emplearse el apremio para recoger el documento original que exceda de 25 pliegos entregado al demandado por no haberse acompañado copia. Para estos casos, véanse los formularios de las páginas 647 y siguientes del tomo I.^o

Oposición del demandado á que el juicio sea de menor cuantía.—Si le interesa, debe hacerla dentro de los primeros cuatro días del término para contestar (arts. 492 y 686). Véanse los formularios de este incidente en las páginas 567 y siguientes del tomo 2.º

Contestación y reconvencción.—En la contestación á la demanda han de proponerse todas las excepciones que pueda utilizar el demandado, incluidas las dilatorias, respecto de las cuales no se permite en estos juicios el artículo de previo pronunciamiento. También puede proponerse en ella la reconvencción, siempre que sea por cosa ó cantidad cuyo valor no exceda de 3.000 pesetas. Estos escritos han de formularse lo mismo que en el juicio de mayor cuantía, cuyos formularios podrán consultarse, sin omitir la manifestación sobre si el demandado está ó no conforme con los hechos de la demanda, y añadiendo un otrosi para solicitar el recibimiento á prueba, cuando interese al demandado.

Al escrito de contestación á la demanda, cuando en ella se formula reconvencción que sea admisible, recaerá la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N. (Lugar y fecha.)

Por presentado con los documentos y copias que se acompañan, las que se entregarán al demandante, á quien se confiere traslado de la reconvencción para que la conteste dentro de cuatro días, limitándose á lo que es objeto de la misma. Lo mandó, etc.

Notificación á las partes en la forma ordinaria, con entrega de las copias á la demandante.

Dentro de los dos días siguientes al escrito de contestación á la demanda, ó al de la reconvencción en su caso, si las partes están conformes en los hechos, de suerte que no sea necesaria la prueba, se dictará la siguiente

Providencia.—Por presentado el anterior escrito con su copia, la que se entregará á la parte contraria, y en atención á que ambas están conformes en los hechos, cíteseles á comparecencia, señalándose para celebrarla el día tantos á tal hora (dentro de los seis días siguientes). Lo mandó, etc.

Notificación y citación á las dos partes por medio de cédula, conforme á los formularios de la página 629 del tomo 1.º

Acta de la comparecencia.—En... (lugar y fecha), siendo tal hora (la señalada), se constituyó en audiencia pública el Sr. D. N., Juez de primera instancia de este partido, con mi asistencia, para llevar á efecto la comparecencia acordada en la providencia anterior, y habiendo concurrido D. Juan M., procurador del demandante D. Pedro N., con su abogado D. A., y el demandado D. Julio P., asistido también de su letrado D. B., el Sr. Juez, después de manifestar el objeto de esta comparecencia, concedió la palabra á la parte demandante. Haciendo uso de ella el abogado defensor de dicha parte, reprodujo la pretensión de la demanda, fundándose en los hechos en ella alegados, y exponiendo lo que tuvo por conveniente sobre el derecho de su parte, llamando especialmente la atención del Juzgado sobre lo que resulta de la escritura de tal fecha. Concedida después la palabra á la parte demandada, su abogado defensor impugnó las pretensiones y razones del demandante, reproduciendo lo alegado en su contestación, y exponiendo también lo que creyó conveniente sobre el derecho de su parte. Habiendo pedido la palabra el demandado D. Julio P. (ó el interesado que la pida, si así ocurre), y otorgada por el Sr. Juez, habló sobre los hechos, exponiendo lo que creyó oportuno para su defensa, y llamando la atención del Juzgado sobre lo que se consigna en la escritura antes citada acerca de tal cosa. Y no habiendo pedido la palabra ningún otro de los interesados, el Sr. Juez dió por terminado el acto, que ha durado una hora y diez minutos, firmando con los concurrentes, de todo lo cual doy fe.—(Media firma del juez y entera de los demás.)

Sentencia.—Se dictará sin más trámites dentro de los tres días siguientes al de la comparecencia, pudiendo servir de modelo la formulada para el juicio de mayor cuantía en la página 443 de este tomo.

Dentro de dicho término podrá el juez acordar para mejor proveer, cuando lo crea necesario, cualquiera de las diligencias expresadas en el art. 340.

Recibimiento á prueba.—Cuando no esté conforme el demandado con los hechos de la demanda, ó alegue en su contestación otros en contrario, dentro de los dos días siguientes al de la presentación de este escrito se dictará la siguiente

Providencia.—Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan, los que se entregarán á la contraria, y mediante á que las partes no están conformes en los hechos, se recibe este pleito á prueba, previniéndose á las mismas que en el término de seis días improrrogables proponga cada una toda la que le interese, formándose pieza separada para la de cada parte. Lo mandó, etc.

Notificación á las partes en la forma ordinaria, con entrega de las copias á la demandante.

Todas las pruebas, inclusa la de confesión, y la que hubiere de ejecutarse en el extranjero ó en Ultramar, han de proponerse dentro de dicho término, pasado el cual no puede admitirse prueba alguna ni adicionarse la propuesta, sin otra excepción que la de los documentos que se hallen en alguno de los casos del art. 506, los cuales pueden admitirse hasta la citación para la comparecencia que ha de celebrarse después de la prueba, y en la segunda instancia hasta que se señale día para la vista. Para la presentación de documentos en estos casos, véanse los formularios de las páginas 579 y siguientes del tomo 2.º; y para solicitar el término extraordinario de prueba, los de las páginas 400 y siguientes del presente tomo.

Pueden utilizarse en estos juicios los mismos medios de prueba que en el ordinario de mayor cuantía, y han de proponerse y admitirse en igual forma.

Transcurridos los seis días sin que se haya propuesto prueba por ninguna de las partes, dará cuenta el actuario, y el juez, de oficio, dictará providencia mandando citarlas á comparecencia, y dentro de los tres días siguientes al señalado para ésta dictará sentencia, todo en la forma expuesta anteriormente.

Cuando se hubiere propuesto y admitido alguna prueba dentro de los seis días improrrogables que para ello se conceden, luego que transcurra este término se dictará la siguiente

Providencia.—Se señala el término de veinte días (ó el que el juez estime suficiente, sin que pueda exceder de dichos veinte días, hasta los cuales puede prorrogarse), comunes á las partes, para practicar, con citación de las mismas y en audiencia pública, toda la prueba que ha sido propuesta y admitida; y para llevar á efecto las diligencias que deban tener lugar en este Juzgado, dará cuenta el actuario, á fin de señalar oportunamente el día y la hora en que hayan de ejecutarse. Lo mandó, etc.

Notificación á las partes en la forma ordinaria.

Las pruebas han de practicarse en la forma prevenida para el juicio ordinario de mayor cuantía (art. 699). Véanse, por tanto, los formularios de dicho juicio en las páginas 407 y siguientes de este tomo. Conforme á ellos se practicarán las diligencias que sean necesarias, incluso las de recusación de los peritos y tachas de los testigos, teniendo presente que

para la prueba de éstas sólo puede prorrogarse por cinco días el término ordinario de prueba (art. 700).

Unión de las pruebas á los autos.—En el día siguiente al en que concluya el término de prueba, ó luego que se haya practicado toda la propuesta y admitida, el juez dictará de oficio la siguiente

Providencia.—Unanse á los autos las pruebas practicadas, y cítese á las partes á comparecencia, para cuya celebración se señala el día tantos á tal hora (dentro de los seis días siguientes), poniéndoles mientras tanto de manifiesto las pruebas en la escribanía. Lo mandó, etc.

Notificación y citación á las partes por medio de cédula en la forma ya indicada anteriormente.

Diligencia de unión de las pruebas, como la de la pág. 437 de este tomo.

Acta de la comparecencia.—Puede servir de modelo la formulada anteriormente en este mismo juicio. Cuando no comparezcan las partes ni sus procuradores ó abogados, en lugar del acta, se pondrá la correspondiente diligencia para acreditarlo.

Sentencia.—Ha de dictarse en este caso dentro de los cinco días siguientes al señalado para la comparecencia, con arreglo al formulario de la pág. 443 de este tomo.

Estas sentencias son apelables en ambos efectos dentro de cinco días. Al mismo tiempo se interpondrá el recurso de nulidad, por haberse sustanciado el juicio como de menor cuantía teniéndola mayor, si se hubiere preparado oportunamente, y se reproducirá cualquiera apelación que se hubiere interpuesto durante la sustanciación del juicio, cuando convenga utilizar en la Audiencia los efectos de estos recursos. Véanse en las páginas 242 y siguientes del tomo 2.º los formularios de las apelaciones y para la remesa de los autos al tribunal superior, teniendo presente que el emplazamiento en estos juicios es sólo por diez días.